

AUTO No. 07290

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Radicado **N° 2012ER005795 del 11 de Enero de 2012**, el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.512 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para intervenir dos (2) individuos arbóreos dado su estado fitosanitario, ubicados en espacio privado de la carrera 50 No. 103 B -56 del Barrio Pasadena de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con los documentos aportados por el solicitante se evidencia a folios 24 y 25 copias del recibo No. 801986 – 388626 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 11 de enero de 2012, por valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) MCTE.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita de verificación de fecha 18 de enero de 2012, contenida en el **Concepto Técnico N° 2012GTS183 del 22 de Enero de 2012**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de (2) CEREZO ubicados en la carrera 50 No. 103 B- 56 barrio Pasadena, de la localidad de Suba (11) de esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$971.153) MCTE**, equivalentes a un total de **3.91 IVP(s)** y **1.71 SMMLV**, al año 2012; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011, así como la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 07290

Que mediante Auto N° 00141 del 18 de Abril de 2012, esta Secretaria dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 00384 del 12 de Mayo de 2012, se autorizó a el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.512, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS183 del 22 de Enero de 2012**, e igualmente se determinó en el artículo SEGUNDO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$971.153)**, equivalentes a un total de **3.91 IVP(s)** al año 2012.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.223.512 de Bogotá, el día **18 de Mayo de 2012** y con constancia de ejecutoria el día **29 de Mayo de 2012**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10550 del 30 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 384 del 12/05/2012, determinando: (...) "*MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 01/11/2013, SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURARES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN 384/2012 DEL 12/05/2012, ENCONTRANDO LA TALA DE DOS INDIVIDUOS DE ESPECIE PRUNUS SEROTINA, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EL COMPROBANTE DE PAGO REPOSA EN EL EXPEDIENTE EN EL FOLIO 53, EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN REPOSA EN EL EXPEDIENTE EN EL FOLIO 24. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO*".

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2012-533**, se evidencian a folios 23 y 53 recibos Dirección Distrital de Tesorería No. 801986 – 388626 de fecha 11 de enero de 2012, por valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) MCTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento tala y original del recibo No. 814897 – 401631 de fecha 4 de junio de 2012, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$971.153.00) MCTE.**, por concepto de compensación consignados por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.512.

AUTO No. 07290

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3 inciso prevé: (...) *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 07290

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la referida norma, la cual preceptúa, “(...) *Aspectos no regulados*. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-533**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria,

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N°**SDA-03-2012--533**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.223.512 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ**,

AUTO No. 07290

identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.223.512 de Bogotá, en la Carrera 49 A No. 91-34- Of- 301, en esta ciudad.

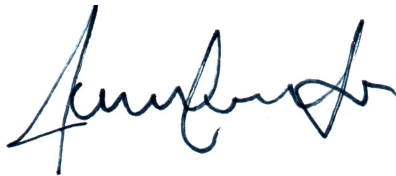
TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-533

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 774 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------